

Programa de Suelo para financiar el importe de la subvención por 68.900,00 € para la anualidad 2009, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.15.00.18.21. 77000. 43B 6.

Décimo. De conformidad con el artículo 143 de la Orden de 10 de marzo de 2006, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, el importe de 68.900,00 € de subvención con cargo a los presupuestos del Estado será satisfecho al promotor una vez haya acreditado la inversión realizada y su adecuación a la programación establecida en la Resolución de concesión en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
2009	68.900,00 €
TOTAL SUBVENCIÓN	68.900,00 €

Esta anualidad, por motivos presupuestarios o por otra causa justificada, podrá ser objeto de reajuste y modificación por parte de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, no siendo necesaria la conformidad del promotor, sin perjuicio de la necesaria información que se proporcionará a la misma para su conocimiento.

Undécimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145. Solicitud de Calificación Definitiva, de la Orden de 10 de marzo de 2006, ejecutada la actuación, el promotor solicitará en el plazo de un mes, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes correspondiente, la Calificación Definitiva de la actuación, de acuerdo con el modelo 2 de Anexo V, a cuyo efecto acompañará la siguiente documentación:

- Certificado del técnico director de las obras de urbanización acreditativo de la finalización de las mismas conforme al Proyecto de Urbanización.
- Certificado Municipal de recepción de las obras de urbanización ejecutadas o, en su defecto, acreditación del ofrecimiento formal de cesión de las mismas, una vez transcurridos los plazos legales para resolver sobre la recepción.
- Certificado del Registro de la Propiedad de la inscripción del Proyecto de Reparcelación o en su caso el de Parcelación.

En dicha certificación deberá especificarse la parcela o parcelas concretas afectadas a la edificación de viviendas protegidas.

En el supuesto de no haberse solicitado Cédula de Calificación Definitiva en el plazo previsto, se iniciará el correspondiente expediente de incumplimiento de conformidad con el artículo 14 de la presente Orden.

Vistas las normas citadas, demás preceptos de general aplicación y a la vista del informe favorable del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en Huelva:

#### RESUELVE

Conceder al promotor, Carogar, S.L., empresa privada con CIF B-41369190, representada por don Juan M. Caro García con DNI 28.690.899-D una subvención para la financiación de la actuación protegida en materia de suelo en la modalidad de «Urbanización de suelo para su inmediata edificación» denominada U.E. 03-2 Prolongación Miguel Hernández en Valverde del Camino, por un importe de sesenta y ocho mil novecientos euros (68.900,00 €), correspondiéndole dicha cantidad para la anualidad 2009, previa fiscalización por la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda, donde se

constatará la existencia de crédito y demás requisitos derivados de la normativa aplicable.

El gasto se imputará para la anualidad 2009 a cargo de la Aplicación Presupuestaria 0.1.15.00.18.21.77000.43B.6. Código de Proyecto 1994/210227.

El pago de la citada ayuda se realizará una vez acreditada por el promotor la ejecución de las correspondientes fases, mediante la documentación que justifique los gastos de urbanización y su adecuación a la programación establecida.

Que tal como establece la Orden de 10 de marzo de 2006, por la que se desarrollan determinadas actuaciones del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, son obligaciones de los beneficiarios de ayudas, además de las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 noviembre, en el Texto Integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio, y Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, las siguientes recogidas en el artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias. De dicha Orden de 10 de marzo de 2006.

La financiación de la actuación estará condicionada al cumplimiento de las condiciones, requisitos y compromisos contenidos en la presente Resolución y en las disposiciones normativas del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007. El incumplimiento de las mismas, determinará la interrupción de la subvención y la devolución de las cantidades percibidas, incrementadas en los intereses legales desde su pago.

Huelva, 23 de abril de 2009.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

*RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 23 de diciembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Espartinas (Sevilla).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 23 de diciembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Espartinas (Sevilla), en la zona de «Cuatro Rosas».

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 6 de febrero de 2009, y con el número de registro 3341, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Espartinas.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 23 de diciembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Espartinas (Sevilla), en la zona de «Cuatro Rosas» (Anexo I).
- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

## ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Espartinas (Sevilla), en la zona de «Cuatro Rosas», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación aplicable.

## HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto el cambio de calificación de una parcela de 9.803 m<sup>2</sup> de superficie, clasificada como suelo urbano consolidado, pasando del uso industrial actualmente permitido a «residencial protegida» y sistemas generales de espacios libres. Como consecuencia del cambio de uso, se modifica la categoría de los terrenos incluidos en la Modificación: de suelo urbano consolidado a suelo urbano no consolidado, definiéndose su ordenación pormenorizada.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) Aljarafesa, S.A., informa que es previsible que las instalaciones generales permitan atender en la actualidad los servicios que demande el suelo previsto en esta Modificación. También señala que se deberá incluir las oportunas reservas de terrenos para las instalaciones de abastecimiento y saneamiento que habrán de discurrir por zonas de dominio público y libre acceso, estableciéndose, en su caso, las correspondientes servidumbres pertinentes de acueducto subterráneo.

b) Sevillana Endesa, S.A., ha informado que para dotar de energía eléctrica a los terrenos de esta Modificación no existe la infraestructura necesaria, debiendo ejecutar el promotor las instalaciones de extensión, refuerzos y desvíos necesarios, según Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

c) La Delegada Provincial en Sevilla de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio ha informado el proyecto favorablemente en relación a los plazos de inicio y terminación de las viviendas protegidas, según lo establecido en el art. 18.3.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Espartinas para la resolución definitiva de

este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación, debiéndose incorporar a sus determinaciones las especificaciones señaladas en los informes sectoriales que constan en el expediente.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegada Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Espartinas (Sevilla), en la zona de «Cuatro Rosas» aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal con fecha 13 de diciembre de 2006 y Documento reformado aprobado con fecha 12 de noviembre de 2008, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, e incorporando a sus determinaciones las especificaciones señaladas por los informes sectoriales que constan en el expediente.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente Resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

## ANEXO II

## ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (ART. 10.1)

Clasificación del suelo.

Se establece la clasificación como suelo urbano no consolidado, según lo dispuesto en el art. 45.2.B de la LOUA.

Usos, densidades y edificabilidades globales.

El suelo recibe el uso global «Residencial Protegida» y Sistema General de Espacios Libres. Se asigna una edificabilidad al sector de 1,0 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s excluidos SS.GG.

La densidad es de 100 viv./ha.

Sistemas generales.

Se califica como Sistema General de Espacios Libres incluido ene. Sector de una superficie de 1.302 m<sup>2</sup> según se grafía en el plano ORD.ES-2, destinada a satisfacer una cuantía superior a 5 m<sup>2</sup> por habitante de espacios libres de carácter general, generada por el incremento residencial que supone la Modificación en el municipio, y ello considerando

una ratio de 2,4 habitantes por vivienda, superior al existente en Espartinas. La cuantía resultante de la Modificación Parcial es de 6,02 m<sup>2</sup> por habitante.

Área de reparto.

Se establece un área de reparto exclusiva para el sector, dado su reducido tamaño y singularidad en las NN.SS.

CÁLCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO							
SECTOR	USO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> s)	EDIFICABILIDAD (m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m <sup>2</sup> t)	COEFICIENTE HOMOGENEIZACIÓN (U.A./m <sup>2</sup> s)	APROVECHAMIENTO EQUIVALENTE (U.A.)	APROVECHAMIENTO MEDIO (U.A./m <sup>2</sup> s)
Cuatro Rosas	Residencial VPP	8.501	1,00	8.501	1,00	8.501	
Subtotal		8.501		8.501		8.501	0,86718
SS.GG.		1.302					
Total		9.803					

APROVECHAMIENTO MEDIO = 8.501 (U.A.)/8.501 m<sup>2</sup>s + 1.302 m<sup>2</sup>s = 0,86718 (U.A. m<sup>2</sup>s)

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

Usos pormenorizados

Según lo establecido en las NN.SS. municipales objeto de esta innovación, en el avance del PGOU y en el documento de aprobación inicial, los usos pormenorizados correspondientes a los usos globales fijados son los siguientes:

globales	PORMENORIZADOS
1. Residencial Protegida	
	1.1. Vivienda Unifamiliar VPP 1.1.1. Aislada VPP 1.1.2. Pareada VPP 1.1.3. Adosada VPP 1.2. Vivienda Plurifamiliar VPP
2. Espacios Libres	
	2.1. Jardines 2.2. Parques Urbanos

Alineaciones y rasantes.

Son las establecidas en el plano ORD-3.

Desarrollo de Planeamiento.

Al tratarse de suelo urbano no consolidado y establecer esta Modificación Parcial la ordenación pormenorizada (art. 10.2.B), y las alineaciones y rasantes, no se precisa desarrollo de Planeamiento alguno para la edificación del sector, no obstante, podrán redactarse E.de D. según lo establecido en el art. 15.1 de la LOUA si fuese aconsejable.

FICHA DE CARACTERÍSTICAS GENERALES

Sector.

- Clasificación del Suelo: Urbano no consolidado.
- Uso característico: Residencial VPP.
- Superficie (incluidos SS.GG.): 9.803 m<sup>2</sup>s.
- Superficie (excluidos SS.GG.): 8.501 m<sup>2</sup>s.
- Edificabilidad lucrativa: 1,00 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.
- Aprov. lucra, total (8.501x1,00): 8.501 m<sup>2</sup>t.
- No máximo de viviendas: 90 uds.

Usos globales.

Residencial Protegido:

- Superficie: 8.501 m<sup>2</sup>s.
- Edificabilidad: 1,00 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

- Aprovechamiento: 8.501 m<sup>2</sup>t.
- No máximo de viviendas: 90 uds.

Sistemas generales.

- De Espacio Libres Públicos: 1.302 m<sup>2</sup>s.
- Total SS.GG.: 1.302 m<sup>2</sup>s.

Usos pormenorizados.

- Residencial VPP: 2.922 m<sup>2</sup>
- Viario: 1.719 m<sup>2</sup>.

Dotación SS.LL.

- Espacios Libres: 3.860 m<sup>2</sup>.

Cesiones gratuitas.

- Sistemas Generales: 1.302 m<sup>2</sup>s.
- Dotaciones: 3.860 m<sup>2</sup>.
- Viario: 1.719 m<sup>2</sup>.
- Residencial Protegido (s/convenio): 2.922 m<sup>2</sup>s.
- Total Cesiones (\*): 9.803 m<sup>2</sup>.

(\*) La totalidad del suelo del sector es de propiedad municipal por cesión gratuita.

INNOVACIÓN CON CARÁCTER DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS. DE ESPARTINAS: CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE INDUSTRIAL A RESIDENCIAL PROTEGIDO

NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza de las presentes normas urbanísticas.

Dada la especificidad de sus determinaciones, el carácter restringido de su ámbito de aplicación y la compatibilidad con las normas urbanísticas existentes, el presente articulado se integra en forma de anexo a la normativa urbanística que contienen las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Espartinas, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 21 de julio de 2000.

Artículo 2. Ámbito territorial. Objetivos. Vigencia.

1. Su ámbito de aplicación se circunscribe a los terrenos cuya delimitación se refleja en el plano ORD.ES-1 correspondiente y pasan a ser clasificados como Suelo Urbano No Con-

solidado con Ordenación Pormenorizada, incluyendo una zona destinada a Sistemas Generales de Espacios Libres.

2. El objetivo de esta normativa es regular el desarrollo urbanístico de la Innovación de Planeamiento que se promueve.

3. La vigencia de las presentes Normas Urbanísticas y Ordenanza de Edificación es indefinida.

Artículo 3. Contenidos, documentación y criterios.

1. Los documentos que constituyen esta Modificación Parcial son:

Memoria de Información.  
Memoria de Ordenación y Justificativa.  
Planos de Información.  
Planos de Ordenación.  
Anexo: Convenio de Planeamiento.

2. Contenido de los distintos documentos.

Los distintos documentos de esta Modificación Parcial de planeamiento integran una unidad cuyas determinaciones deberán aplicarse en orden a conseguir el mejor cumplimiento de los objetivos generales mencionados en la Introducción.

Para la interpretación de dichos documentos se seguirán los siguientes criterios:

A. Las Memorias señalan los objetivos generales de la Ordenación y justifican los criterios que han conducido a la adopción de sus determinaciones. Es un instrumento interpretativo del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones.

B. Los Planos de Información tienen carácter informativo de la situación actual, tanto del medio físico como de las infraestructuras existentes y también de las determinaciones que afecten de la legislación sectorial.

C. Los Planos de Ordenación tienen carácter preceptivo.

D. Las presentes Normas Urbanísticas constituyen el cuerpo normativo específico para el ámbito de la Modificación Parcial de todos estos aspectos, que se desarrollan en los siguientes títulos de este documento.

Artículo 4. Terminología de conceptos urbanísticos.

Todos los conceptos que se utilizan en este articulado tienen el mismo significado que las que están contempladas en la normativa de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Espartinas y, en su defecto, según lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y los Reglamentos que la desarrollan.

## TÍTULO II

### RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Artículo 5. Generalidades.

La aprobación del presente instrumento de planeamiento determina la vinculación legal de los terrenos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado, conforme al Régimen establecido en el artículo 55 de la LOUA.

Artículo 6. Clasificación del suelo.

Se establece la clasificación de Suelo Urbano No Consolidado con Ordenación Pormenorizada para los terrenos delimitados como sector de planeamiento «Las Cuatro Rosas», con una superficie de 9.803 m<sup>2</sup> de suelo.

Se determina la inclusión en el sector de un Sistema General de Parques, Jardines y Espacios Libres Públicos de 1.302 m<sup>2</sup> de superficie mínima, correspondiente al incremento poblacional introducido por la innovación de planeamiento.

Artículo 7. Uso característico y usos pormenorizados.

1. Se establece para el sector el Uso Característico «Residencial VPP», con una edificabilidad global del Sector de 1,0 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s (excluidos SS.GG.).

2. Se definen dos usos globales:

Uso Global «Residencial Protegido», con una densidad de 100 viviendas por hectárea y edificabilidad 1,0 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s (excluidos SS.GG. en ambos casos). La densidad podrá adecuarse a la normativa específica de los distintos regímenes de VPP sin alterar la edificabilidad y el número máximo de viviendas (90 VPP).

Sistema General Parques, Jardines y Espacios Libres Públicos.

3. Se definen los siguientes Usos Pormenorizados: Residencial Protegido.

Parques, Jardines y Espacios Libres Públicos.  
Viario.

Artículo 8. Obligaciones y deberes de los propietarios de suelo.

1. Con carácter general las obligaciones y derechos de los propietarios del suelo del sector y de los sistemas generales incluidos en el mismo son las definidas en los art. 50 E) y 51 D) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Según lo dispuesto en convenio de planeamiento suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento y la Propiedad del Suelo, es de cesión gratuita la totalidad del Suelo del Sector al Excmo. Ayuntamiento. La cesión es complementaria de la Modificación Puntual «Cambio de Clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Sectorizado» del Ámbito «Los Quemados».

Artículo 9. Condiciones generales de los usos.

1. Se autorizan como Usos Compatibles y Usos Pormenorizados de los Usos Globales correspondientes, los recogidos en el apartado 2.4.1 de la Memoria de Ordenación.

## TÍTULO III

### DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

Artículo 10. Unidades de ejecución.

Dentro del Sector se delimita una única Unidad de Ejecución pudiéndose delimitar más unidades en caso de que fuese necesario para el desarrollo del mismo, según el procedimiento establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 11. Planeamiento de desarrollo.

Dado que este documento de Modificación contiene la ordenación detallada, no se precisa Planeamiento de Desarrollo para la Ejecución y Edificación del Sector.

Podrán desarrollarse Estudio(s) de Detalle, si fuese aconsejable con la finalidad prevista en la LOUA.

Artículo 12. Sistema de ejecución.

Al ser de propiedad municipal, se define para el sector el Sistema de Actuación Público, por el Excmo. Ayuntamiento de Espartinas.

## TÍTULO IV

### NORMAS GENERALES DE LOS USOS

Artículo 13. Uso Residencial Protegido

Para el Uso «Residencial Protegido», será de aplicación todo lo dispuesto en el Capítulo 3.º del Título Cuarto de las Normas Urbanísticas de las NN.SS., si bien todas las viviendas deberán acogerse a un Régimen de Protección Pública.

Artículo 14. Uso Parques, Jardines y Espacios Libres Públicos.

Para el Uso «Parques, Jardines y Espacios Libres Públicos», será de aplicación todo lo dispuesto en el Capítulo 8.º del Título Cuarto de las Normas Urbanísticas de las NN.SS.

**Artículo 15. Uso Viario.**

Para el Uso «Viario», será de aplicación todo lo dispuesto en el Capítulo 9.º, Sección 1.ª, del Título Cuarto de las Normas Urbanísticas de las NN.SS.

**TÍTULO V****NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN****Artículo 16. Normas de edificación.**

Con carácter general será de aplicación lo dispuesto en el Título Quinto de las Normas Urbanísticas de las NN.SS. Municipales.

**Artículo 17. Condiciones particulares u Ordenanzas.**

Al uso pormenorizado «Residencial VPP» se le asigna la tipología edificatoria de Vivienda Plurifamiliar, con altura máxima de: Planta baja + tres plantas, o planta baja + 2 plantas + ático.

Toda la edificación residencial deberá cumplimentar la normativa de VPP que sea de aplicación en el momento de su ejecución.

La totalidad de las viviendas deberá disponer de una plaza de aparcamiento en sótano bajo rasante, a tal efecto, el sótano podrá superar en 1,50 m la alineación establecida en el plano ORD.PO-1.

Sevilla, 16 de marzo de 2009.- La Delegada, Rosario Ayala Valiente.

**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2009, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la extinción de los efectos del título-licencia de agencia de viajes que se cita.*

Resolución de 18 de marzo de 2009, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la misma:

**Agencia de viajes:**

Entidad: Viajes Turcondado, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Viajes Turcondado».

Código identificativo: AN-231643-2.

Sede social: Avda. de Andalucía, núm. 69, de Santiesteban del Puerto, Jaén (23250).

Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 18 de marzo de 2009.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

*RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2009, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se aprueba el Plan de Inspección Programada en materia de turismo 2009-2010.*

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, establece en su Título VI «De la Inspección turística», el ámbito de actuación de la Inspección turística de la Junta de Andalucía, determinando que las funciones inspectoras en la Comunidad

Autónoma de Andalucía serán ejercidas por la Consejería competente en materia turística a la que se adscriben los correspondientes servicios de Inspección.

El artículo 51 de la citada norma señala, asimismo, que la función inspectora en materia de turismo comprende las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, la emisión de los informes técnicos que solicite la Administración turística, en particular, en casos de clasificación de establecimientos turísticos, funcionamiento de empresas y seguimiento de la ejecución de inversiones subvencionadas, así como aquellas otras que, en función de su naturaleza, le sean encomendadas por el titular de la Consejería competente en materia turística.

Por su parte, el artículo 55 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, puntualiza que la actuación de la Inspección de turismo se desempeñará, principalmente, mediante visita a los centros o lugares objeto de inspección y solicitando de los responsables de la actividad turística la aportación de cuantos datos estimen precisos en el ejercicio de sus funciones. En este contexto y para una adecuada ordenación y planificación de la actividad inspectora, la norma legal prevé la posibilidad de elaborar Planes de Inspección Programada.

El Decreto 144/2003, de 3 de junio, de Inspección de Turismo, viene a desarrollar el citado mandato legal regulando las funciones y actuaciones de la Inspección de Turismo, configurándose esta como el instrumento administrativo destinado a garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados por la propia Ley 12/1999, de 15 de diciembre.

El desarrollo reglamentario regula la actuación inspectora en su doble vertiente de apoyo y asesoramiento al sector y de disciplina administrativa para la protección de los derechos tanto de las empresas prestadoras de los servicios turísticos como de sus usuarios. En tal sentido, se establece que el ejercicio de la función inspectora se ordenará mediante los correspondientes Planes de Inspección Programada conforme a los criterios de eficacia, eficiencia y oportunidad, con la finalidad última de elevar el nivel cualitativo de la oferta turística de Andalucía, detectar los servicios turísticos clandestinos, asesorar en el cumplimiento de la normativa vigente y unificar criterios ante circunstancias homogéneas de la actividad empresarial.

En consecuencia, con independencia de aquellas situaciones especiales o sobrevenidas que necesiten actuaciones concretas distintas de las contempladas en el Plan respecto de un servicio turístico o de un ámbito geográfico distinto, el Plan de Inspección Programada viene a configurar el marco básico de la actuación inspectora para el cumplimiento periódico de los objetivos fijados por la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística.

En su virtud, a propuesta del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, oídas las Delegaciones Provinciales y de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 35.2 del Decreto 144/2003, de 3 de junio, de Inspección de Turismo,

**R E S U E L V O**

Primero. Aprobación y vigencia del Plan de Inspección Programada en materia de turismo.

Se aprueba el Plan de Inspección Programada 2009-2010, cuyo texto se inserta como Anexo a la presente Resolución.

La vigencia del presente Plan de Inspección Programada será de un año desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Fijación de los criterios para la planificación, programación y realización de las actuaciones inspectoras.

1. La planificación y programación de las actuaciones recogidas en el Plan de Inspección Programada y en su desarrollo responderá a modelos que aseguren la eficiencia de sus procesos y la eficacia de sus resultados.